

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 10.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 22 DE 1880.

NUMERO 96

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE—Conclusion de la Constitucion Política de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Comunicacion dirigida por Don José Milla á la Secretaría de Instruccion Pública.—Comunicacion de la Secretaría de Instruccion Pública á los Gobernadores Políticos, remitiéndoles colecciones de cuadros de lectura fonética para que los distribuyan en todas las escuelas públicas, &c. &c.—Acuerdo en que se nombra una comision para que presida los exámenes del Colegio Nacional.—Acuerdos en que se incorpora á los Señores Manuel Molina Vijil i Abrahan Ruiz, como Médicos i Cirujanos de la República.—Acuerdo en que se nombra á Don Eusebio Toledo Catedrático del Colegio Nacional.

GOBERNACION.—Decreto concediendo indulto general.—Avisos.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Conclusion de la Constitucion Política de la República.

CAPITULO OCTAVO.

DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL.

Art. 76.—El Poder Judicial de la República se ejerce por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cinco Majistrados, i por los Tribunales superiores é inferiores que la lei establece.

Art. 77.—Para ser Majistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años i abogado de la República.

Art. 78.—La facultad de juzgar i ejecutar lo juzgado pertenece esclusivamente á los Tribunales de justicia. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden, en ningun caso, ejercer funciones judiciales, ni avocarse causas pendientes. Ningun poder público podrá revivir procesos fenecidos.

Art. 79.—Los Majistrados de la Corte Suprema de Justicia ejercerán su empleo durante cuatro años, prorogables de derecho hasta el nombramiento de sus sucesores.

Art. 80.—La lei regla la organizacion i atribuciones de los Tribunales.

Art. 81.—La administracion de justicia será gratuita en la República.

Parte tercera.

Del Gobierno municipal.

CAPITULO NOVENO.

DEL MUNICIPIO I DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 82.—Podrán constituir municipios las

poblaciones que tengan, por lo ménos, quinientos habitantes.

Art. 83.—El Municipio es autónomo, i será representado por Municipalidades electas directamente por el pueblo. El número, condiciones i atribuciones de los municipales, se determinarán por una lei especial.

Art. 84.—Las atribuciones de las Municipalidades se limitan al Gobierno local de sus correspondientes demarcaciones administrativas.

Disposicion transitoria.

Art. 85.—Mientras se establece el réjimen penitenciario, podrá imponerse la pena de muerte en los casos que designe la lei; i

Artículo final.—La presente Constitucion comenzará á rejir el 1.º de Diciembre del corriente año.

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, á 1.º de Noviembre del año de 1880, sexajésimo de la Independencia de Centro-América.

MANUEL GAMERÓ,

Presidente, Diputado por el Departamento de El Paraiso.

JOSE MANUEL ZELAYA,

Vice-Presidente, Diputado por el Departamento de Olancho.

ROSENDO AGUERO,

Diputado por el Departamento de Tegucigalpa.

FAUSTINO DAVILA,

Diputado por el Departamento de Tegucigalpa.

JOSE ESTEBAN LAZO,

Diputado por el Departamento de Tegucigalpa.

CELEO ARIAS,

Diputado por el Departamento de Comayagua.

LUCAS CALDERON,

Diputado por el Departamento de Comayagua.

RAFAEL ALVARADO,

Diputado por el Departamento de La Paz.

FRANCISCO CRÚZ,

Diputado por el Departamento de La Paz.

FRANCISCO FIALLOS,

Diputado por el Departamento de Gracias.

RAFAEL VILLAMIL,

Diputado por el Departamento de Gracias.

TRINIDAD FERRARI,

Diputado por el Departamento de Gracias.

VICTORIANO CASTELLANOS,

Diputado por el Departamento de Copan.

CONSTANTINO GUIRST,

Diputado por el Departamento de Copan.

SALVADOR DIAZ,

Diputado por el Departamento de Copan.

MANUEL SEBASTIAN LOPEZ,

Diputado por el Departamento de Santa Bárbara

JESUS MANUEL GONSALEZ,

Diputado por el Departamento de Santa Bárbara.

TRANQUILINO BONILLA,

Diputado por el Departamento de Yoro.

CARLOS ALBERTO UCLES,

Diputado por el Departamento de Yoro.

ADOLFO ZUNIGA,

Diputado por el Departamento de Olancho.

CORNELIO MONCADA,

Diputado por el Departamento de Olancho.

CRESCENCIO GOMEZ,

Diputado por el Departamento de El Paraiso.

BRUNO ARRIAGA,

Diputado por el Departamento de El Paraiso.

PONCIANO PLANAS,

Diputado por el Departamento de Choluteca.

MIGUEL AUGUSTO LARDIZABAL,

Diputado por el Departamento de Choluteca.

ABEL CUBERO,

Diputado por el Departamento de Choluteca.

JOHN DACUS MC. LEAN,

Diputado por las Isletas de la Bahía.

SALOMON ORDOÑEZ,

Diputado por el Departamento de la Mosquitia.

LUIS BOGRAN,

Secretario, Diputado por el Departamento de Yoro.

JERONIMO ZELAYA,

Secretario, Diputado por el Departamento de Santa Bárbara.

Casa de Gobierno, Tegucigalpa, 1.º de Noviembre de 1880.

PROMULGUESE.

MARCO AURELIO SOTO,

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública i Guerra,

RAMON ROSA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, Justicia i Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda i Crédito Público.

ABELARDO ZELAYA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Comunicacion dirigida por Don José Milla á la Secretaría de Instruccion Pública.

Guatemala, 25 de Junio de 1880.

SEÑOR:

Pocos dias hace tuve la honra de recibir la estimable comunicacion que con fecha 25 del próximo pasado se ha servido dirigirme el Señor Ministro, trascribiéndome un acuerdo expedido el mismo día por el Supremo Gobierno de esa República, relativo al trabajo histórico en que me ocupo, en virtud de comision del de Guatemala.

Permítame el Señor Ministro que le manifieste mi gratitud por los términos tan honorosos para mí en que están concebidos el mencionado acuerdo i la nota del 25 de Mayo.

El juicio que ese Supremo Gobierno tiene á bien espresar acerca del primer volumen de la Historia antigua de la América Central, es tanto mas apreciable, cuanto procede de personas de conocida ilustracion i de notoria competencia en materias literarias. Lo recibo, pues, como un estímulo que me animará en la continuacion de mis trabajos.

He puesto á disposicion del Señor Presidente de esa República los doscientos ejemplares que el Supremo Gobierno de Honduras tiene á bien tomar, por cuyo generoso apoyo á la obra de la historia debo darle tambien las mas expresivas gracias.

Aprovecho con gusto, Señor Ministro, esta oportunidad para ofrecer á U. la expresion del distinguido aprecio con que tengo el honor de ser su mui atento i seguro servidor.

J. MILLA.

Comunicacion de la Secretaría de Instruccion Pública á los Gobernadores Políticos, remitiéndoles colecciones de cuadros de lectura fonética para que los distribuyan en todas las escuelas públicas. E. &.

Tegucigalpa, Noviembre 10 de 1880.

Señor Gobernador Político del Departamento de.....

La causa principal que en Honduras retarda el progreso de la instruccion primaria se halla en la falta de un método práctico i científico, por cuyos procedimientos la primera enseñanza se suministre á la juventud con economía de tiempo, de textos i de trabajo en el aprendizaje.

Para llenar el vacío que ocasiona la falta del método indicado, el Señor Presidente de la República, con su acostumbrada solicitud en favor de la difusion de las luces, despues de juzgar los varios sistemas de instruccion primaria ha elejido, como el mejor i el mas propio para nuestras escuelas, el método de *lectura fonética*, i ha acordado imprimir mil ejemplares de Instrucciones para los maestros, i cuatro mil colecciones de *cuadros de lectura* para los alumnos, con el fin de distribuirlos entre las escuelas primarias, á efecto de que se plantee prontamente el nuevo sistema de enseñanza adoptado, sistema que, á mi juicio, uniformará el aprendizaje en todas las escuelas públicas, i hará que en pocos dias se obtenga, sin es-

fuerzo, mayor instruccion que la que se alcanza en uno ó mas años, siguiendo los procedimientos rutinarios de los antiguos sistemas de enseñanza.

Convencido de las ventajas que proporciona el nuevo método, remito á U. ejemplares de *instrucciones para los maestros*, colecciones de *cuadros de lectura* para los discípulos, con el objeto de que, como obsequio del Señor Presidente de la República, U. los distribuya, con nota explicativa de remision, entre todas las escuelas de ese Departamento, á razon de un ejemplar de *Instrucciones* por cada maestro, i de seis colecciones de *cuadros de lectura* por cada escuela, marcados con los números 1.º á 21.

Al hacer la remision recomiendo á U.: 1.º Que ordene á los maestros hagan un estudio inmediato del nuevo método, i les encargue su importancia i utilidad práctica. 2.º Que los instruya para que los *cuadros de instrucciones i de lectura* los adhieran á tablillas ó gruesos cartones, á fin de que puedan conservarse por largo tiempo. 3.º Que hasta que sea inutilizada una coleccion de cuadros por el dilatado uso, se reemplace con otra nueva; i 4.º Que den quincenalmente informes á las municipalidades para que estas los trasmitan á U. sobre los resultados del nuevo sistema de enseñanza, que tienen obligacion de poner en práctica con exclusion de cualquier otro método.

Al comunicar á U. todo lo relacionado, le prevengo, finalmente, haga una visita jeneral de inspeccion á todas las escuelas primarias de ese Departamento, á los dos meses de estar planteado el nuevo sistema, á fin de que personalmente se cerciore sobre el cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno, sobre las ventajas de la *enseñanza fonética*, i al propio tiempo, con el objeto de que remita á esta Secretaría un informe minucioso sobre el resultado de sus observaciones.

Confiado en que U. tomará un decidido interés en el planteamiento de la reforma de la Instruccion primaria, base de toda prosperidad pública, me es grato repetirle que soi su atento servidor.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra una Comision para que presida los exámenes del Colejio Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1880.

Debiendo tener lugar, en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28 i 29 del mes corriente, los exámenes públicos del Colejio Nacional de 2.ª enseñanza establecido en esta ciudad; i estimando conveniente el nombramiento de una comision de personas idóneas para que presida los indicados actos literarios; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar una comision examinadora compuesta de los Señores Licenciado Don Jerónimo Zelaya, Licenciado Don Rosendo Agüero, Licenciado Don Trinidad Ferrari; Licenciado Don Anjel Ugarte i Don Francisco Cruz,

con el objeto de que, en representacion del Gobierno presida los exámenes del Colejio Nacional, i replique á los alumnos en las materias que hayan cursado; i

2.º—Disponer que la comision, con vista del resultado de los exámenes, dirija á la Secretaría de Instruccion Pública, un informe sobre el método de enseñanza adoptado en el Colejio, i sobre los adelantos alcanzados por los alumnos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdos en que se incorpora á los Señores Manuel Molina Vijil i Abraham Ruiz, como Médicos i Cirujanos de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1880.

Con vista de la anterior solicitud elevada al Gobierno por Don Manuel Molina Vijil, relativa á pedir que se le incorpore en la República como Médico i Cirujano. Considerando: que el solicitante ha exhibido, debidamente autenticado, el diploma de Licenciado en Medicina i Cirujía de la República de Guatemala, que fué estendido á su favor el 18 de Julio de 1877; i que, en consecuencia, ha llenado las prescripciones del acuerdo supremo de 30 de Diciembre de 1876; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la indicada solicitud, ordenando que Don Manuel Molina Vijil sea habido i tenido en la República como Licenciado en Medicina i Cirujía, i pueda ejercer libremente ambas profesiones.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1880.

Con vista de la anterior solicitud presentada por el Jeneral Don Luis Bogran, como apoderado de Don Abraham Ruiz, relativa á pedir la incorporacion de éste como Licenciado en Medicina i Cirujía. Considerando: que el solicitante ha llenado las prescripciones del acuerdo supremo de 30 de Diciembre de 1876, presentando con la debida autorizacion, el diploma de Licenciado en Medicina i Cirujía de la República de Guatemala, estendido á favor del Señor Ruiz el 17 de Diciembre de 1879; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la indicada solicitud, mandando, en consecuencia, que Don Abraham Ruiz sea habido i tenido en la República como Licenciado en Medicina i Cirujía, pudiendo ejercer libremente ambas profesiones.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra á Don Eusebio Toledo Catedrático del Colegio Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Octubre 8 de 1880.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Eusebio Toledo, Catedrático de Fisiología é Higiene del Colegio Nacional de 2.^a enseñanza, con el sueldo de lei, que le será satisfecho por la Direccion Jeneral de Rentas.—Comuníquese i regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

GOBERNACION.

Decreto concediendo un indulto jeneral.

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: Que el dia 1.º de Diciembre próximo va á iniciarse en la República un nuevo réjimen constitucional, ámplio i benéfico por los liberales principios que garantiza, i por las seguridades de orden i progreso que afirma sólidamente para conciliar la autoridad i la libertad, bases de toda sociedad regularizada: Que la promulgacion de la nueva Lei fundamental, que consagra el planteamiento del sistema político mas acorde con la dignidad é intereses del país, es un acontecimiento digno de celebrarse, no solo con regocijos públicos, sino tambien con actos de magnanimidad, que mejoren la condicion de todos los que sufren en las cárceles i presidios, bajo el peso de sus faltas, delitos ó crímenes; i que uno de los actos mas jenerosos i humanitarios que puede efectuarse en celebracion del fausto dia en que se promulgue la Lei fundamental de la República, es el otorgamiento de un indulto, acordado en favor de todos los desgraciados que, por sus faltas ó delitos, sufren la privacion de su libertad; por tanto, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese indulto jeneral á todos los autores i cómplices de faltas i delitos por los que se les haya impuesto ó deba imponérseles, atendidas las reglas del arbitrio judicial, pena de prision ó de presidio hasta por el término de tres años.

Art. 2.º—En cumplimiento del artículo que precede, los reos que estén cumpliendo su condena serán puestos en libertad, lo mismo que aquellos cuyas causas estén en curso, en las que sobreseerá el Tribunal ante quien penda el juicio.

Art. 3.º—Remítase á los autores i cómplices de crímenes ó delitos atroces la mitad de la pena impuesta ó que deba imponérseles. Para el efecto del anterior inciso, se entiende por crimen ó delito atroz aquel porque se haya impuesto ó deba imponerse, atendido el arbitrio judicial, pena de mas de tres años de prision ó presidio.

Art. 4.º—Los reos de crímenes ó delitos

atroces que hayan cumplido la mitad de su condena, serán puestos en libertad; i respecto á aquellos que estén sujetos á juicio, se declarará en la sentencia, al imponer la pena, que esta será efectiva solo en la mitad.

Art. 5.º—Se establece que el indulto que se otorga por la presente lei, es extensivo á las faltas, delitos ó crímenes cometidos hasta esta fecha.

Art. 6.º—Los individuos que quierau poner en claro su inocencia tienen derecho á pedir la continuacion de su causa; pero esto sin perjuicio de la facultad de acojerse al indulto, en caso de que recayere en el juicio sentencia condenatoria.

Art. 7.º—El indulto que se concede no anula ni disminuye los derechos ó acciones puramente civiles que, con motivo de una falta, delito ó crimen, se hayan declarado ó puedan declararse á favor de individuos perjudicados por un acto criminal; i

Art. 8.º—Las Cortes de Justicia, á quienes se trascribirá este Decreto, lo comunicarán á las Autoridades judiciales que corresponda, previéndoles se haga efectivo el indulto el dia 1.º de Diciembre próximo, al promulgarse la Constitucion de la República.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 13 dias del mes de Noviembre de 1880.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública i Guerra.

RAMON ROSA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, Justicia i Fomento.

E. GUTIERREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda i Crédito Público.

ABELARDO ZELAYA.

I por desposicion del Señor Presidente, imprimase i publíquese.

Gutierrez.

AVISOS.

JUNTA DIRECTIVA

DEL HOSPITAL JENERAL DE LA REPÚBLICA.

SECRETARIA.

El 25 de corriente tendrá lugar en el juzgado de 1.ª Instancia de esta ciudad la venta á público remate, de varias caballerías de tierra, pertenecientes unas á la Cofradía de Támara i otras á la de San Francisco de Cantarranas.

Se venderá tambien de igual manera los ganados que la Junta Directiva del Hospital posee en Ojojona, Riohondo, Soroguara é Hílamapa.

Lo que se avisa con la debida anticipacion, á fin de que puedan hacer posturas los que tengan interés en adquirir los espresados bienes; debiendo advertirse, que el Señor Don Atanasio Coello ha ofrecido quinientos pesos por las caballerías de tierra existentes en Támara.

Tegucigalpa, Noviembre 5 de 1880.

T. ESTRADA, Secretario.

AVISO.

Se vende la casa que está para concluirse al norte de esta ciudad frente á la que habita el Licenciado Membreño, inmediata al centro.

Tiene por construccion, cuatro piezas cómodas; sa-guan i comodidad para el servicio interior. El que guste entíendase con

MARIANO ZEPEDA.

Tegucigalpa, Moviembre 11 de 1880.

Colejio Nacional de 2.º enseñanza.

Alumnos que han sobresalido durante el mes de Octubre próximo pasado.

PRIMERA SECCION PREPARATORIA.

<i>Nombres de los alumnos.</i>	<i>Clases en que se han distinguido.</i>
Jesus Rubí	Caligrafía.
Manuel Bonilla	Jeografía é idioma inglés.
Francisco Cáliz	Aritmética, Jeografía é idioma inglés.
Rafael Rivera	Gramática castellana, Aritmética, Jeografía é idioma inglés.

SEGUNDA SECCION PREPARATORIA.

Enrique Pinel	Gramática castellana.
David Yates	Idioma inglés.
Antonio Dávila	Idioma inglés.
Federico Rivera	Jeografía é Historia de América.
Alonso Agüero	Jeografía.
José Alvarado	Gramática castellana, Jeografía é Historia de América.
Rafael Alvarado	Idioma inglés, Jeografía é Historia de América.
Abrahan Fortin	Jeografía é Historia de América, idioma inglés i Gramática castellana.
Rafael Selva	Jeografía é Historia de América, idioma inglés i Gramática castellana.

PRIMER CURSO.

Alejandro Rivera	Idioma inglés.
José Agüero	Idioma inglés.
César Lagos	Aritmética razonada.
Enrique Lozano	Aritmética razonada.
Fernando Vasquez	Historia antigua, idiomas inglés i francés.
Manuel Vasquez	Jeografía universal, Historia antigua é idioma inglés.
Jesus Velasquez	Idiomas inglés i francés.
Isaac Reyes	Jeografía universal é Historia antigua.
Rafael Gradiz	Idiomas inglés i francés, Jeografía universal, Historia antigua i Aritmética razonada.
Eteazar Urmeneta	Idiomas inglés i francés, Jeografía universal, Historia antigua i Aritmética razonada.

SEGUNDO CURSO.

Rafael Villafranca	Idioma inglés.
Narciso Lardizábal	Idioma latino.
José J. Palma	Historia de la Edad media, idiomas inglés i francés.
Roque Muñoz	Historia de la Edad media, Algebra, idiomas inglés, francés i latino.
Cárls Torres	Idiomas inglés i francés.

Tegucigalpa, Noviembre 1.º de 1880.

M. Garcia Freire, Director interino.

AVISO.

Por disposicion de este Juzgado, se encuentran embargados los pocos intereses del finado Francisco Ortega del pueblo de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara, por haber muerto ab-intestato i no tener herederos conocidos en esta jurisdiccion; el que se crea con derecho á ellos, comparezca en el término de noventa dias á deducirlo.

SIPRIANO MEDINA. EUCENIO QUERALTA. CRESCENCIO ELVIR.

Juzgado de Paz 2.º de esta Ciudad.—Yoro, Setiembre 25 de 1880.

AVISO.

POR TENER QUE AUSENTARSE SU DUEÑO.

Se vende la hacienda "San José" Valle de Jamas tran, á tres leguas de Danlí, con terrenos muy buenos i regables para la agricultura i crianza de ganado. Tiene una finca de once mil árboles de café, puestos en hacienda hace un año; como veinte mil pies en almácigo; i terreno bien cercado con motate i madera, con capacidad para contener además sesenta mil árboles.

Tiene la hacienda una acequia de su propiedad. Para informes i todo lo concerniente á un trato definitivo, se entenderán los interesados con el suscrito,

MARCIAL GAMERO.

Danlí, Marzo 21 de 1880.

ESTADO JENERAL de los Ingresos i Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República, durante el mes de Julio de 1880.

INGRESOS.

EGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$35.688 68½	Renta de Aguardiente.....	10.531 8½
Derechos de Importacion.....	17.85 92½		" " Tabaco.....	9.454 61½
" " Licores ultramarinos.....	1.632 58		" " Pólvora.....	99 50½
" " Tonelaje.....	586 75		Extraccion de ganado.....	15 12½
" " Anclaje.....	7 00		Casa de moneda.....	516 00
" " Bodegaje.....	795 75½		Comisos.....	9 50
" " Peaje.....	18 00		Sueldos de Hacienda.....	10.314 07½
Exportacion de oro i plata.....	215 05		Gastos de Hacienda.....	1.280 25
" " Frutos.....	537 52½		Sueldos de Justicia.....	946 00
" " Maderas.....	2.639 37		Gastos de Justicia.....	34 00
Cortes de maderas.....	5.469 41		Instruccion pública.....	552
Extraccion de ganado.....	10.910 00		Línea telegráfica.....	4.911 21½
Fomento.....	23 65		Ramo de Correos.....	682 55½
Faros.....	149 19		Sueldos de Gobernacion.....	1.827 52
Renta de Aguardiente.....	26.785 62½		Gastos de Gobernacion.....	1.018 93
" " Tabaco.....	13.663 71½		Imprenta nacional.....	711 20
" " Pólvora.....	929 37½		Sueldos militares.....	9.574 79½
Impuesto pecuario.....	2.280 27½		Haberes de tropa.....	8.126 13½
Multas.....	1.505 00		Gasto militares.....	4.750 60
Manda forzosa.....	368 56½		Montepio.....	1.605 69
Producto de papel sellado.....	2.857 04½		" " Invalidos.....	565 97
" " Pólizas.....	52 50		" " Alquileres de edificios.....	50 00
" " Patentes de sanidad.....	15 00		" " Edificios nacionales.....	969 77
" " Pasos de Embarcaciones.....	38 00		" " Deuda interior.....	683 82
" " Manifiestos.....	14 25		Sueldos. Poder Ejecutivo.....	1.172 75
" " Pasaportes.....	14 00		Sueldos i gastos. Relaciones Exteriores.....	133 39½
" " Impresos.....	12 00		Sueldos i gastos. Fomento.....	1.068 95½
Resultas.....	56 00		Intereses i descuentos.....	5.861 52½
Comisos.....	26 62½		Presidios.....	443 75
Fondo itinerario.....	387 83½		Honorarios de Receptores.....	458 50½
Línea telegráfica.....	547 24½		Viáticos de Diputados.....	1.000 00
Ramo de Correos.....	170 96½		Jubilados.....	74 00
Imprenta nacional.....	85 37		Ferro-carril.....	143 75
Sueldos militares.....	60 75		Deuda Flotante.....	7.189 00
Subvencion de vapores.....	15 76		Secretaria Jeneral.....	2.050 00
Beneficencia.....	73 25		Faros.....	14 50
Producto de Códigos.....	350 00		Esplotacion de zarza.....	2.339 15
Gastos de Hacienda.....	15 00	91.162 35½	Hacienda nacional.....	137.069 86½
Hacienda Nacional.....	25.305 03½		Otras tesorerias.....	11 11 56½
Otras tesorerias.....	13.200 85½		Libramientos.....	37.100 40½
Libramientos.....	25.683 08½		Suplementos reintegrables.....	7 9 32
Suplementos reintegrables.....	121.203 67½		Existencia.....	27.663 00½
Suma.....		312.243 68½	Suma.....	\$312.243 68½

Comprobacion de los Ingresos i Egresos por Administraciones.

* Depuracion de las Rentas.

	Existencia anterior.	Ingresos del mes	TOTALES.	Egresos del mes		Ultima existencia.	El valor total de las rentas arroja la suma de.....	
				Egresos del mes	Ultima existencia.			
Direccion Jeneral de Rentas.....	\$3.894 53½	133.09 03½	136.98 57	134.551 31½	2.437 25½	2.437 25½	\$91.162 35½	
Administracion de Tegucigalpa.....	296 11½	10.46 37½	10.76 39½	10.115 47½	647 11½	647 11½		
" " Comayagua.....	64 23½	4.09 96½	4.15 19½	3.924 11	23 08½	23 08½		
" " Sta Bárbara.....	372 46½	8.38 17½	8.75 64½	8.756 26½	0 37½	0 37½		
" " Gracias.....	453 98½	3.49 18½	3.94 27	3.578 15½	367 11½	367 11½		
" " Copan.....	2.764 23	3.65 62½	6.42 86½	5.921 76	501 10½	501 10½		
" " Choluteca.....	798 23	4.59 50½	5.38 73½	5.51 51½	837 21½	837 21½		
" " La Paz.....	00 00	4.50 06½	4.50 06½	4.501 06½	00 00	00 00		
" " Yoro.....	66 00	3.97 37½	4.04 37½	3.785 37½	250 00	250 00		
" " Olancho.....	00 00	2.63 76	2.63 76	2.635 76	00 00	00 00		
" " El Paraíso.....	731 53	6.37 44	7.10 97	6.164 84½	937 12½	937 12½		
Aduana de Amapala.....	3.377 70	42.187 66½	45.564 36½	45.088 87	475 49½	475 49½		
" " Omoa i Pto. Cortés.....	10.071 14½	7.102 70	17.173 84½	7.573 53½	9.600 30½	9.600 30½		
" " Trujillo.....	8.348 06½	13.168 76	21.510 82½	12.788 37	8.728 44½	8.728 44½		
" " Roatan.....	4.452 45½	3.150 29½	7.602 75½	4.961 19	2.641 56½	2.641 56½		
" " El Paraíso.....	00 00	25.683 08½	25.683 08½	25.683 08½	00 00	00 00		
Existencia.....	35.688 68½	276.555 00	312.243 68½	284.580 68½	27.663 00½	27.663 00½		
Suma.....	35.688 68½	276.555 00	312.243 68½	312.243 68½	27.663 00½	27.663 00½		

El valor total de las rentas arroja la suma de.....	\$91.162 35½
Se deduce:	
Gastos de la renta de Aguardiente.....	10.531 8½
Id de la de Tabaco.....	9.454 61½
Id de la de Pólvora.....	99 50½
Casa de Moneda.....	516 00
Honorarios de receptores.....	458 50½
Producto líquido de las rentas.....	21.054 41
Contabilidad Central.	
Tegucigalpa, Octubre 23 de 1880.	
El Tenedor de Libros	
JULIO LOZANO.	
TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE DE LA ESTACION.	